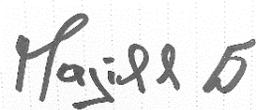


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 28 de junio de 2022. A despacho del señor juez informándole de la respuesta allegada a través del correo electrónico del juzgado por medio del cual la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, indica que el demandado, señor WÍLMAR GONZÁLEZ CARDONA, “no figura devengando asignación mensual de retiro por cuenta de esta Caja”. Así mismo, informándole del oficio allegado por el apoderado de la parte demandante en el cual solicita, se profiera orden de embargo y retención del 25 % de la mesada pensional del demandado que paga la Caja de Retiro de Las Fuerzas Militares – CREMIL, como quiera que, según indica; “LA MEDIDA CAUTELAR YA DICTADA DENTRO DEL PROCESO NO PODRÁ HACERSE EFECTIVA, PUESTO QUE EL DEMANDADO ES PENSIONADO EN CREMIL y NO EN CASUR, COMO SE CREÍA” Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00156

Auto interlocutorio nro. 0809

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que, a través del correo electrónico del juzgado, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, indica que el demandado, dentro de este proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **LILI JHOANA RAMÍREZ LUGO** en representación de sus menores hijos **TGR**, identificado con tarjeta de identidad nro. 1.055.361.010 y **VGR**, identificada con tarjeta de identidad número 1.056.142.760, en contra del señor **WÍLMAR GONZÁLEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.089.769, no figura devengando asignación mensual de retiro por cuenta de esa Caja.

Ahora bien, como quiera que el demandado no figura devengando asignación mensual por parte de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR, y que la parte demandante indica que el señor **WÍLMAR GONZÁLEZ CARDONA**, recibe mesada pensional por parte de la Caja de Retiro de Las Fuerzas

Militares – CREMIL y solicita el embargo y retención del 25 % de la misma, se procederá, mediante el presente auto, a modificar la medida previa ya decretada mediante auto interlocutorio nro. 0652 del 01 de junio de 2022 y, en consecuencia, decretar el embargo y retención del 25 % de las mesadas pensionales, así como el 25% de las mesadas adicionales del mes de junio y diciembre, que recibe el demandado, señor **WÍLMAR GONZÁLEZ CARDONA**, de la Caja de Retiro de Las Fuerzas Militares – CREMIL.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la medida previa decretada mediante auto interlocutorio nro. 0652 del 01 de junio de 2022, la cual quedará de la siguiente manera: **DECRETAR** el embargo y retención del 25 % de las mesadas pensionales, así como el 25% de las mesadas adicionales de los meses de junio y diciembre, que recibe el demandado, señor **WÍLMAR GONZÁLEZ CARDONA**, de la Caja de Retiro de Las Fuerzas Militares – CREMIL.

Dicho porcentaje será descontado directamente por el pagador del demandado y consignado dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia nro. 170012-033004 código 6, a favor de la demandante, señora **LILI JHOANA RAMÍREZ LUGO**.

LÍBRESE por secretaría, el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8c641c0dfa7452bd5f98a4db5bc268fa4979b783376de394f21d8db32b074**

Documento generado en 28/06/2022 05:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>